



Presidencia de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Lima, 27 de marzo de 2026

OFICIO N° 119-2026 -PR

Señor

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Primer Vicepresidente

Encargado de la Presidencia del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 045-2026-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



REPÚBLICA
DEL PERÚ

Firma Digital

Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 20:33:44-0500
Cargo: Presidente de la República

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República



REPÚBLICA
DEL PERÚ

Firma Digital

Firmado digitalmente por:
ARROYO SANCHEZ Luis Enrique FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 18:27:10-0500
Cargo: Presidente del Consejo de
Ministros

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Decreto Supremo

N° 045-2026-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que éste ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; en ese marco, presta protección y ayuda a las personas y

a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 306-2026-CG PNP/SEC, de fecha 25 de marzo de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, sustentando dicho pedido en el Informe N° 076-2026-COMOPP/DIRNOS-EM-UNIPLA (Reservado), de fecha 20 de marzo de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 035-2026-DIRNOS PNP/REGPOL TUMBES-EM-UNIPLEDU (Reservado), de fecha 20 de marzo de 2026, de la Región Policial Tumbes, con la finalidad de preservar y/o restablecer el orden interno, garantizar la seguridad ciudadana y proteger la integridad de la población en la zona mencionada frente a la comisión de delitos de robo agravado, hurto agravado, sicariato, extorsión, tráfico de personas, drogas y armas, y otras situaciones de violencia; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 377-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 20 de marzo de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia; y que Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional, los niveles del uso de la fuerza, así como las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;



Decreto Supremo

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la vigencia del Estado de Emergencia en la circunscripción señalada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN; en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, y el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del Estado de Emergencia y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 20:32:21-0500
Cargo: Presidente de la República

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República



Firmado digitalmente por:
ARROYO SÁNCHEZ Luis Enrique FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 18:25:09-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por:
DE ZELA MARTÍNEZ Hugo Claudio FAU
20131380101 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 17:14:58-0500
Cargo: Ministro de Relaciones Exteriores

HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
ACUÑA NAMIHAS Rodolfo FAU
20131370645 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 17:00:13-0500
Cargo: Ministro de Economía y Finanzas

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas



Firmado digitalmente por:
ZAPATA MORANTE Jose Mercedes FAU
20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 17:41:16-0500
Cargo: Ministro del Interior

JOSÉ MERCEDES ZAPATA MORANTE
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ BORRA Luis Enrique FAU
20131371617 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 17:06:58-0500
Cargo: Ministro de Justicia y Derechos Humanos

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
DÍAZ DAÑINO Carlos Alberto
Francisco FAU 20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 17:24:32-0500
Cargo: Ministro de Defensa

CARLOS ALBERTO FRANCISCO DÍAZ DAÑINO
Ministro de Defensa

RECIBIDO

PRESENTADO EL 29/03/2026 A
LAS 5:08 PM CON RU 2262952

30 MARZO 2026 02:24 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, disponiendo que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención¹.

II. FINALIDAD

Preservar y/o restablecer el orden interno, garantizar la seguridad ciudadana y proteger la integridad de la población en la circunscripción mencionada frente a la criminalidad (que se manifiesta a través de la comisión de delitos de robo agravado, hurto agravado, sicariato, extorsión, tráfico de personas, drogas y armas) y otras situaciones de violencia.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto

¹ Sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, y en el artículo 15 se señala que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo.

El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3² del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que éste ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia

² Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA

El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:

(...)

2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.

3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...)



del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Adicionalmente, mediante el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía.



Antecedente:

Como antecedente, es preciso señalar que, mediante Decreto Supremo N° 131-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de noviembre de 2025, se declaró por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Tumbes y Zarumilla del departamento de Tumbes, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.



Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 007-2026-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de enero de 2026, se prorrogó el Estado de Emergencia al que hace referencia el párrafo que antecede, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de enero de 2026, culminando el 19 de marzo de 2026.



De la solicitud de la Policía Nacional del Perú:

Mediante el Oficio N° 306-2026-CG PNP/SEC, de fecha 25 de marzo de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, sustentando dicho pedido en el Informe N° 076-2026-COMOPPOL/DIRNOS-EM-UNIPLA (Reservado), de fecha 20 de marzo de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 035-2026-DIRNOS PNP/REGPOL TUMBES-EM-UNIPLEDU (Reservado), de fecha 20 de marzo de 2026, de la Región Policial Tumbes, con la finalidad de preservar y/o restablecer el orden interno, garantizar la seguridad ciudadana y proteger la integridad de la población en la zona mencionada frente a la comisión de delitos de robo agravado, hurto agravado, sicariato, extorsión, tráfico de personas, drogas y armas, y otras situaciones de violencia; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 377-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP, de fecha 20 de marzo de 2026, de la Dirección de



Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia.

Sobre el particular, la Policía Nacional del Perú informa que la provincia de Zarumilla, ubicada en el extremo norte del departamento de Tumbes, limita al norte y al este con la República del Ecuador, al Oeste con el Océano Pacífico y al sur con la provincia de Tumbes, cuenta con una superficie aproximada de 745.1 km² y se encuentra políticamente dividida en cuatro (4) distritos: Zarumilla, Aguas Verdes, Matapalo y Papayal.

Figura 1
Mapa de la Provincia de Zarumilla



Fuente: Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, 2023 y cartografía oficial de la Región Tumbes.

La provincia de Zarumilla, por su condición de zona fronteriza con Ecuador, se ha convertido en un punto estratégico para el tránsito ilegal de personas y mercancías. Esta situación es aprovechada por organizaciones criminales transnacionales que desarrollan actividades ilícitas como contrabando, tráfico de drogas, tráfico de armas y bienes y tráfico de migrantes, favorecidas por las deficiencias en el control fronterizo y la existencia de pasos clandestinos.

La República del Ecuador viene registrando en los últimos años un incremento significativo de la criminalidad y la violencia, evidenciado en el aumento de homicidios y delitos vinculados al crimen organizado. Diversas bandas criminales han ampliado su presencia en distintas zonas del país, participando en actividades ilícitas como extorsión, tráfico ilícito de drogas y tráfico de armas, generando un escenario de inseguridad que impacta directamente en las zonas fronterizas con el Perú, particularmente en la provincia de Zarumilla.

El tráfico ilícito de drogas constituye una de las principales manifestaciones del crimen organizado en el Ecuador, actividad que ha dinamizado otros delitos conexos como el tráfico ilegal de hidrocarburos, tráfico de armas, corrupción y lavado de activos. Estas



actividades ilícitas fortalecen la estructura y operatividad de las organizaciones criminales, generando riesgos para la seguridad y el orden interno en la zona fronteriza, especialmente en la provincia de Zarumilla.

Figura 2
Muertes violentas en la República del Ecuador
Período: 2024 – 2025

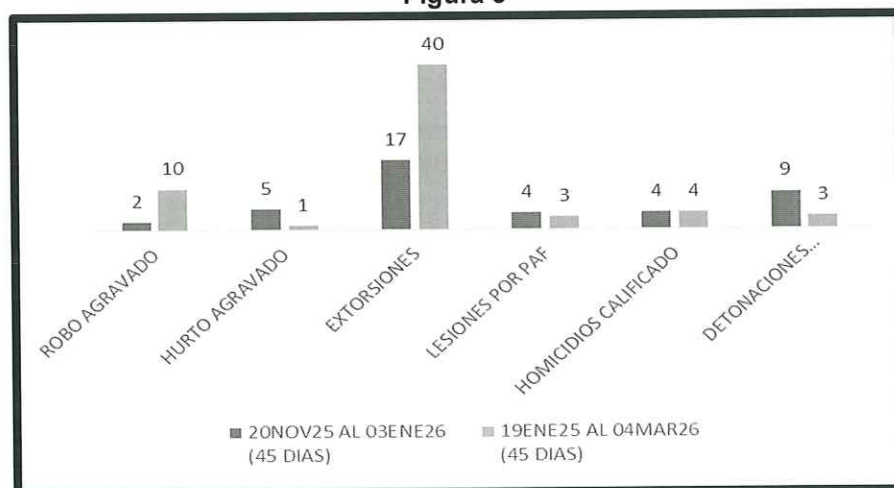


Nota: Datos tomados del Ministerio del Interior de la República del Ecuador

Las organizaciones criminales del Ecuador aprovechan el intenso intercambio comercial y las rutas fronterizas con Perú para el contrabando de mercancías, tráfico de drogas, tráfico de armas y el tránsito ilegal de personas. Estas redes también se vinculan con delincuentes locales, generando un impacto directo en la seguridad de la provincia de Zarumilla. Durante el Estado de Emergencia, la operatividad de estas bandas ha disminuido, aunque antes operaban las 24 horas en múltiples puntos del canal fronterizo y rutas de ingreso ilegal.

En ese contexto, los distritos de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes presentan altos niveles de criminalidad, con delitos recurrentes como robo, hurto agravado y sicariato, impulsados por el accionar del crimen organizado. Asimismo, el tráfico de personas constituye un grave problema en el distrito de Aguas Verdes y la ciudad ecuatoriana de Huaquillas. A ello se suma el incremento de las extorsiones en todo el departamento de Tumbes, con mayor incidencia en Zarumilla, donde grupos criminales exigen pagos ilegales a comercios y pequeñas empresas, afectando la economía local y la seguridad.

Figura 3



Nota: Datos tomados de la Oficina de Estadística – REGPOL TUMBES.



Al respecto, la Policía Nacional del Perú pone en conocimiento los siguientes hechos, entre otros:

- El 28ENE2026, en la calle Lambayeque - Cochera "ZVALETA" (Ref. al costado del mercado de Aguas Verdes) – Zarumilla, se intervino e incauto TRECE MIL (13000) Tapers de Tecnopor de procedencia extranjera, mercadería valorizada en QUINCE MIL SEISCIENTOS (S/.15,600) soles, infringiendo La Ley N° 28008 – Ley de Delitos Aduaneros y Contrabando.
- El 06FEB2026, en el puente internacional Perú - Ecuador, se intervino a la persona de nombre E.R (43), de nacionalidad colombiana, quien portaba DOS (02) cajas de cartón, conteniendo en su interior joyas de oro con esmeralda y plata, valorizados en CUATRO MIL DOLARES (\$ 4000.00).
- El 24FEB2026, a inmediaciones de las instalaciones del Centro Binacional de Atención Fronteriza (CEBAF - PERU) - ZARUMILLA, se intervino el vehículo menor (motokar), conducido por M.A.N.V. (49), quien trasladaba a CINCO (05) personas de nacionalidad venezolana, los mismos que al solicitarle la documentación que acredite su legalidad en el País, refirieron no haberla realizado, por tal motivo el conductor queda detenido por el delito contra el orden migratorio, en la modalidad de tráfico ilícito de migrantes.
- El 28FEB2026, en el Caserío de Nuevo Progreso, Distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla, se intervino a la persona de O.C.G. (41), por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual; así mismo al realizar el registro domiciliario se halló TRES (03) Cartuchos de escopeta Cal. 16 sin percutir de marca BACKU y UNA (01) escopeta de Fabricación hechiza en regular estado de conservación.
- El 05MAR26, a inmediaciones del parque Miraflores - Zarumilla, se intervino un vehículo menor (eléctrico), conducido por la persona J.G.L.T. (33), de nacionalidad venezolana, quien transportaba SIETE (07) paquetes tipo ladrillo de cannabis sativa (marihuana), haciendo un peso de SIETE (7) KILOS.
- El 06MAR26, en la Av. Panamericana S/N - Aguas Verdes, DOS (02) personas de sexo masculino al notar la presencia policial emprendieron a la fuga, dejando en una vivienda CIENTO VEINTIDOS (122) bolsas de polietileno, color negro, conteniendo en su interior combustible (DIESEL) de procedencia extranjera (ECUADOR), con un total de OCHOCIENTOS CINCUENTA (850) galones, haciendo un valor de QUINCE MIL (S/. 15000) soles aproximadamente.

Incidencia delictiva de delitos de impacto, por distritos de la provincia de Zarumilla, durante el periodo del 16DIC2025 al 16MAR2026

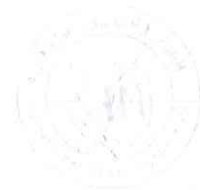
Con relación a la incidencia delictiva de delitos de impacto en los distritos de la provincia de Zarumilla en los últimos noventa (90) días, la Policía Nacional del Perú presenta lo siguiente:



PROV. ZARUMILLA

DENUNCIAS REGISTRADAS	16DIC24 AL 15MAR25 (90 DIAS)	16DIC25 AL 16MAR26 (90 DIAS)
HOMICIDIOS CALIFICADO	2	8
LESIONES POR PAF	8	6
VIOLENCIA FAMILIAR	62	75
VIOLACION A LA LIBERTAD SEXUAL	0	2
SECUESTRO	0	0
HURTO SIMPLE	10	19
HURTO AGRAVADO	5	5
ROBO SIMPLE	2	11
ROBO AGRAVADO	25	9
HURTO Y ROBO DE VEHICULOS	28	17
ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	6	6
PELIGRO COMUN	110	28
TRAFICO ILICITO DE DROGAS	2	0
TENENCIA ILIGAL DE ARMA (TIA)	13	8
EXTORSIONES	32	13
TRATA DE PERSONAS	1	0
TOTAL	306	207

FORMULADO: UNIFLEDU - ESTADISTICA REGPOL-TUMBES



De acuerdo con la información estadística consolidada por la Policía Nacional del Perú, a través de la Región Policial Tumbes, se evidencia que la incidencia delictiva de principales delitos de la provincia de Zarumilla presenta un comportamiento focalizado y diferenciado por distritos, registrándose una mayor concentración de delitos en zonas de frontera y de alto tránsito comercial, conforme al siguiente detalle:

Distrito de Zarumilla

DENUNCIAS REGISTRADAS	16DIC25 AL 16MAR26 (90 DIAS)
HOMICIDIOS CALIFICADO	4
LESIONES POR PAF	1
HURTO SIMPLE	4
HURTO AGRAVADO	5
ROBO SIMPLE	2
ROBO AGRAVADO	5
HURTO Y ROBO DE VEHICULOS	13
TRAFICO ILICITO DE DROGAS	2
TENENCIA ILIGAL DE ARMA (TIA)	3
EXTORSIONES	2
TOTAL	41



Distrito de Aguas Verdes:

DENUNCIAS REGISTRADAS	16DIC25 AL 16MAR26 (90 DIAS)
HOMICIDIOS CALIFICADO	2
LESIONES POR PAF	4
HURTO SIMPLE	10
HURTO AGRAVADO	0
ROBO SIMPLE	9
ROBO AGRAVADO	4
HURTO Y ROBO DE VEHICULOS	3
TRAFICO ILICITO DE DROGAS	0
TENENCIA ILIGAL DE ARMA (TIA)	3
EXTORSIONES	10
TOTAL	45

Distrito de Matapalo:

DENUNCIAS REGISTRADAS	16DIC25 AL 16MAR26 (90 DIAS)
HOMICIDIOS CALIFICADO	0
LESIONES POR PAF	0
HURTO SIMPLE	2
HURTO AGRAVADO	0
ROBO SIMPLE	0
ROBO AGRAVADO	0
HURTO Y ROBO DE VEHICULOS	0
TRAFICO Ilicito DE DROGAS	0
TENENCIA Ilicito DE ARMA (TIA)	0
EXTORSIONES	0
TOTAL	2

Distrito de Papayal:

DENUNCIAS REGISTRADAS	16DIC25 AL 16MAR26 (90 DIAS)
HOMICIDIOS CALIFICADO	2
LESIONES POR PAF	1
HURTO SIMPLE	3
HURTO AGRAVADO	0
ROBO SIMPLE	0
ROBO AGRAVADO	0
HURTO Y ROBO DE VEHICULOS	1
TRAFICO Ilicito DE DROGAS	0
TENENCIA Ilicito DE ARMA (TIA)	1
EXTORSIONES	1
TOTAL	9



En ese sentido, los datos evidencian que la criminalidad en la provincia de Zarumilla no es homogénea, sino que se encuentra altamente concentrada en distritos estratégicos, lo que incrementa significativamente el riesgo para la seguridad ciudadana, el orden interno y la soberanía territorial. Asimismo, el delito de homicidio constituye una de las principales manifestaciones de violencia criminal en la mencionada provincia, estrechamente vinculado a las actividades del crimen organizado, tales como extorsión, tráfico ilícito de drogas, tráfico de armas y control de economías ilegales.

Adicionalmente, la Policía Nacional del Perú, a través de la Región Policial Tumbes, en su cuadro de incidencia delictiva durante la prórroga del estado de emergencia (Decreto Supremo N° 007-2026-PCM) en la provincia de Zarumilla, presenta características diferenciadas por distrito, identificándose la comisión recurrente de delitos como contrabando, tráfico ilícito de drogas, tráfico de armas y tránsito de migrantes, conforme al siguiente detalle:

Distrito de Aguas Verdes:

ZARUMILLA	2026
	19ENE AL 19MAR
CONTRABANDO	3
TRAFICO ILICITO DE DROGA	2
TENENCIA DE ARMAMENTO	3
TRAFICO DE MIGRANTES	0

Distrito de Zarumilla:

PAPAYAL	2026
	19ENE AL 19MAR
CONTRABANDO	1
TRAFICO ILICITO DE DROGA	0
TENENCIA DE ARMAMENTO	0
TRAFICO DE MIGRANTES	0

Distrito de Papayal:

PAPAYAL	2026
	19ENE AL 19MAR
CONTRABANDO	1
TRAFICO ILICITO DE DROGA	0
TENENCIA DE ARMAMENTO	0
TRAFICO DE MIGRANTES	0

Distrito de Matapalo:

MATAPALO	2026
	19ENE AL 19MAR
CONTRABANDO	0
TRAFICO ILICITO DE DROGA	0
TENENCIA DE ARMAMENTO	1
TRAFICO DE MIGRANTES	0



Al respecto, la Policía Nacional del Perú señala que, como resultado de las acciones desplegadas, se logró una disminución temporal de la incidencia delictiva, así como la reducción de la operatividad de organizaciones criminales en puntos críticos de la provincia; sin embargo, dichas organizaciones han reconfigurado sus actividades, manteniendo su capacidad operativa, lo que evidencia que las medidas adoptadas han sido insuficientes para erradicar la problemática de manera sostenible conforme se puede observar en los cuadros de producción por provincia y por distritos:

N°	VARIABLE GENERAL		PROV. ZARUMILLA (19ENE AL 19MAR2026)
1	OPERATIVOS REALIZADOS		154
2	DE SARTICULACIÓN DE BANDAS CRIMINALES	NACIONAL	2
3	ADULTOS DETENIDOS PERUANOS DIVERSOS DE LITOS	DETENIDOS	58
4	ADULTOS DETENIDOS EXTRANJEROS DIVERSOS DELITOS	DETENIDOS	18
5	MUNICIONES INCAUTADAS	DE FUEGO	47
6	ARMAS INCAUTADAS	DE FUEGO	5
7	DETENIDOS POR REQUISITORIAS (RQ)	DETENIDOS	34
8	EXTRANJEROS EXPULSADOS POR INFRACCIÓN A LEY DE EXTRANJERIA	EXPULSADOS	6
9	MENORES INTERVENIDOS (INFRACCIÓN A LA LEY)	INTERVENIDOS	1
10	DROGA COMISADA (TID)	CANTIDAD EN KG	7
11	DROGA COMISADA (TID)	CANTIDAD EN UNIDADES	50
12	MATERIAL EXPLOSIVOS	GRANADAS	2
13	VEHICULOS RECUPERADOS	AUTOMÓVILES	1
		MOTOS	6



N°	VARIABLE GENERAL	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	PAPAYAL	MATAPALO
1	OPERATIVOS REALIZADOS	32	71	31	20
2	DESARTICULACIÓN DE BANDAS CRIMINALES	NACIONAL	2	0	0
3	ADULTOS DETENIDOS PERUJANOS DIVERSOS DELITOS	DETENIDOS	32	23	3
4	ADULTOS DETENIDOS EXTRANJEROS DIVERSOS DELITOS	DETENIDOS	8	10	0
5	MUNICIONES INCAUTADAS	DE FUEGO	31	13	3
6	ARMAS INCAUTADAS	DE FUEGO	3	1	4
7	DETENIDOS POR REQUISITORIAS (RD)	DETENIDOS	18	11	4
8	EXTRANJEROS EXPULSADOS POR INFRACCIÓN A LEY DE EXTRANJERÍA	EXPULSADOS	1	5	0
9	MEJORES INTERVENIDOS (INFRACCIÓN A LA LEY)	INTERVENIDOS	1	0	0
10	DROGA COMISADA (TI D)	CANTIDAD EN KG	7	0	0
11	DROGA COMISADA (TI D)	CANTIDAD EN UNIDADES	50	0	0
12	MATERIAL EXPLOSIVOS	GRANADAS	0	2	0
13	VEHÍCULOS RECUPERADOS	AUTOMÓVILES	1	0	0
		MOTOS	5	0	1



Modalidades delictivas empleadas por las organizaciones criminales

Las organizaciones criminales evidencian un grado creciente de planificación y especialización, conforme a lo siguiente:

- **MODALIDADES DELICTIVAS EMPLEADAS**

Las modalidades delictivas identificadas presentan un nivel de planificación y organización, destacando:

- Uso de vigilancia previa a las víctimas.
- Comunicación mediante aplicativos de mensajería instantánea, números extranjeros y chips descartables.
- División de funciones dentro de las organizaciones criminales (cabecilla, ejecutores, informantes, logística).
- Escalada progresiva de intimidación, que inicia con amenazas y puede culminar con ataques armados o explosivos).

• MEDIOS Y VEHÍCULOS UTILIZADOS

Medios terrestres

- Motocicletas lineales y mototaxi de pasajeros (principal medio para sicariato y extorsión).
- Vehículos menores y mayores (mototaxis, automóviles, camionetas, buses) para transporte de armas, drogas y contrabando.

Medios marítimos y fluviales

- Embarcaciones artesanales para el traslado de droga y mercancía ilícita por el litoral y esteros.
- Uso de ríos y canales secundarios en zonas rurales y fronterizas.

En ese contexto, la Policía Nacional del Perú concluye lo siguiente:

1. La provincia de Zarumilla, al ser limítrofe con Ecuador, presenta una frontera de 158 km, que se ha convertido en un punto clave para el tránsito ilegal de personas y mercancías. La región es utilizada como paso para migrantes ilegales y desplazados, lo que la convierte en un blanco para las organizaciones criminales transnacionales que operan en actividades ilícitas como contrabando, tráfico de drogas, tráfico de armas y tráfico de migrantes. Estas organizaciones aprovechan las deficiencias en el control fronterizo y los pasos clandestinos, facilitando el tránsito de personas y bienes de manera ilegal.
2. La proximidad a la frontera facilita el ingreso de armas de fuego por parte de grupos delictivos, lo que ha incrementado la violencia en la zona. En particular, la extorsión y el cobro de "cupos" en proyectos de construcción y negocios locales en Zarumilla, Aguas Verdes, Papayal y Matapalo, se ha vuelto común. Estos grupos utilizan sicarios para garantizar su control territorial, generando una serie de episodios letales en los últimos años y aumentando la sensación de inseguridad entre los habitantes.
3. Los distritos de Zarumilla y Aguas Verdes destacan por su alta criminalidad, con delitos como el robo, hurto agravado y el sicariato siendo recurrentes. El crimen organizado ha incrementado sus actividades, especialmente en el comercio informal y en los alrededores de las zonas de paso fronterizo, lo que eleva el nivel de percepción de inseguridad y desconfianza en las autoridades.
4. El tráfico de personas es otro grave problema, especialmente en el distrito de Aguas Verdes y la ciudad ecuatoriana de Huaquillas, donde las bandas criminales se disputan el control de pasos ilegales a lo largo del canal fronterizo. Los traficantes explotan la vulnerabilidad de migrantes, especialmente aquellos que huyen de situaciones de violencia o pobreza, para cruzar a Perú o continuar su ruta hacia otros países, bajo condiciones de riesgo extremo.
5. Las extorsiones han crecido en todo el departamento de Tumbes, con especial impacto en Zarumilla. Grupos criminales imponen pagos ilegales a comercios y pequeñas empresas a cambio de "protección", lo que afecta la economía local y aumenta la violencia económica. Las víctimas de extorsión, además de enfrentar amenazas y agresiones físicas, se ven forzadas a abandonar sus actividades económicas, generando un ciclo de inseguridad y debilitamiento de la comunidad.



Asimismo, menciona las principales organizaciones criminales que operan y que han sido descubiertas, las cuales son:

1. Los Lobos: Con presencia en varias provincias de Ecuador, incluyendo El Oro, que limita con Zarumilla. Se dedican a contrabando, tráfico de drogas y coordinación con redes de tráfico de personas.
6. Los Choneros: Operan en Huaquillas, realizando sicariato, robos armados, extorsión y tráfico de drogas.
7. Los Tiguerones: Ejecutan sicariato, extorsión y cobro de cupos en Huaquillas, facilitando además el tráfico de drogas.
8. Tren de Aragua: Banda de origen venezolano que realiza sicariato, extorsión y control de pasos ilegales en el canal fronterizo.
9. Los Chiclosos: Operan en Huaquillas con sicariato, extorsión y cobro de cupos, apoyando redes de tráfico ilícito de drogas y personas.

El accionar delictivo de dichas y otras organizaciones criminales extranjeras ha provocado un incremento significativo de la violencia en los distritos de la provincia de Zarumilla. Entre las principales modalidades delictivas se encuentran la extorsión, el sicariato y el cobro de "cupos" a proyectos de construcción y negocios locales en los distritos de Zarumilla, Aguas Verdes, Papayal y Matapalo. Estas organizaciones operan utilizando sicarios para asegurar su control territorial. Como consecuencia, se han registrado una serie de episodios letales, lo que ha intensificado la sensación de inseguridad entre los habitantes y ha afectado negativamente el desarrollo económico y social de dichos distritos.

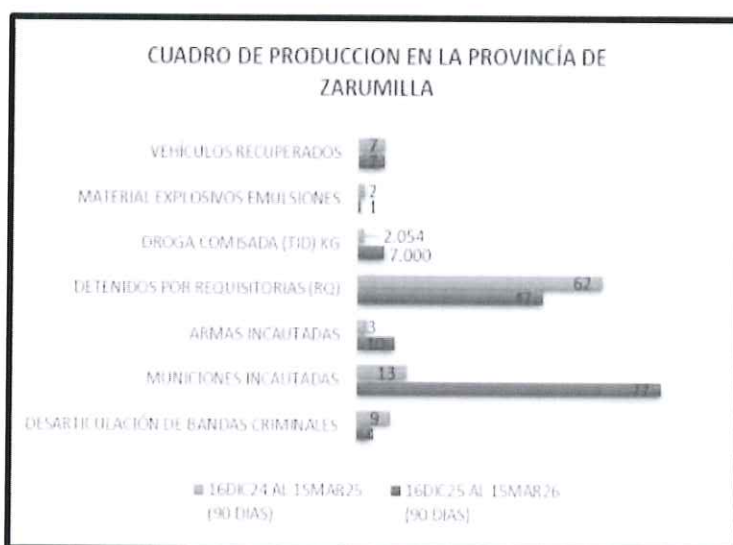
Al respecto, la Policía Nacional del Perú pone en conocimiento los siguientes hechos, entre otros:

- El 15ENE2026, en el Centro Binacional de Atención Fronteriza - CEBAF TUMBES, ubicado en la Provincia de Zarumilla, se intervino a los integrantes de la Banda Criminal "LOS CHALECOS DEL GUAYAS", a quienes se les encontró UN (01) revólver marca TAURUS calibre 38 especial con las inscripciones FORJAS TAURUS S.A. RALEGRE-RS-BRASIL MADE IN BRASIL, con la serie número 1400685, abastecido con SEIS (06) cartuchos calibre 38 ESPECIAL; UN (01) cartucho de arma de fuego calibre 38 ESPECIAL; VEINTE (20) cartuchos de arma de fuego, calibre doce; DOS (02) radios portátiles color negro marca KENWOOD, UN (01) GPS color negro con el modelo GL300W, serie N°S2-M006827; TRES (03) chalecos antibalas color negro, con sus respectivas placas balísticas; TRES (03) cascos tácticos color negro; UN (01) arma de fuego escopeta con la inscripción CASALTA ARMS & DEFENSE TRM10, CON LA SERIE N° 100-H24YD-000480 CALIBRE 12 GA (3") MAGNUM; Un (01) arma de fuego escopeta con la inscripción CASALTA ARMS & DEFENSE TRM10, CON LA SERIE N° 100-H24YD-000479, CALIBRE 12 GA (3") MAGNUM; DOS (02) cargadores con la inscripción "CITADEL"; quedando detenidos por la presunta comisión del Delito contra la Seguridad Pública - fabricación, comercialización uso y porte de armas de fuego y municiones.
- El 28FEB2026, en la Calle Habana - A.H Alberto Fujimori – AGUAS VERDES, se intervino a la persona de C.D.G.C. (23), alias CHUKY, integrante de la banda criminal "LOS LOBOS", quien portaba UN (01) arma de fuego, tipo revolver, con serie erradicada, abastecida con SEIS (06) municiones de calibre 3.8 con descripción PMC 38 SPL, sin percutar y un (01) canguro de color negro con franjas de color azul, quien en el interior se encontraba UNA (01) granada de impacto múltiple con descripción GM - 100, color negro.



- EL 03MAR26, en la Av. Brasil (Ref. La Curva) - Aguas Verdes, se intervino a la persona de J.M.P.R. (26), integrante de la banda criminal "LOS DEMENTES - PLATA O PLOMO", a quien se le encontró UNA (01) dinamita de color rojo con mecha blanca, DOS (02) municiones de CAL 5x56x45 mm con descripciones en su base que se visualiza L02-17EP sin percutar, CINCO (05) municiones CAL 9x17 de la marca FAME y UNA (01) misiva extorsiva dirigida a la persona de nombre J.C.

De otro lado, señala que los logros registrados en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, durante el período del 19ENE - 04MAR2026, son los siguientes:



Nota. Datos tomados de la Oficina de Estadística – REGPOL TUMBES.



En ese sentido, indica que el último periodo de Estado de Emergencia ha permitido contener y reducir la incidencia delictiva, gracias a la ejecución de acciones de control territorial, inteligencia y operativos conjuntos, desarrollados por las fuerzas integradas conformadas por la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas y Serenazgo, mediante patrullas integradas y presencia disuasiva permanente en zonas críticas.



No obstante, pese a los resultados positivos obtenidos, la provincia de Zarumilla mantiene una condición de alta vulnerabilidad, debido a la extensión y porosidad de la línea fronteriza, así como a la persistencia de factores que facilitan la rearticulación del crimen organizado.

Por lo tanto, sostiene que este escenario refleja la necesidad de declarar, por un plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, con el fin de restablecer el orden interno, garantizar la seguridad ciudadana y proteger la integridad de la población; que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determine las zonas de intervención, sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Al respecto, señala que, el estado de emergencia ha demostrado ser una medida efectiva, constituyéndose en una estrategia sostenida de contención para evitar que la criminalidad transnacional y nacional obtenga control territorial y pretenda establecer un

corredor estratégico entre los países de Venezuela, Colombia, Ecuador y Perú para la comisión de delitos como trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, tráfico de drogas, tráfico de armas y municiones, entre otros. Asimismo, existe la probabilidad de que delincuentes provenientes del país vecino, frente a las medidas adoptadas por su propio gobierno, migren hacia territorio peruano con el fin de expandir sus actividades delictivas. En consecuencia, persiste una situación de riesgo latente que requiere atención permanente.

En ese sentido, sostiene que la presente declaratoria de Estado de Emergencia coadyuvará a garantizar la seguridad ciudadana, prevenir delitos y recuperar el control del orden interno en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes frente al aumento de la criminalidad, incluyendo robo agravado, hurto agravado, sicariato, extorsión, tráfico de personas, drogas y armas, y otras situaciones de violencia, que ha generado un impacto directo en la economía local, afectando principalmente al comercio fronterizo, la agricultura y la construcción, e incrementando la percepción de inseguridad entre la población.

Además, indica que se torna imperativo contar con la colaboración de las Fuerzas Armadas para la implementación de las medidas de seguridad orientadas a garantizar la eficacia de las operaciones policiales conjuntas y binacionales, ante otras situaciones de violencia (OSV) que pudieran presentarse. Esto se fundamenta en el incremento de la criminalidad y la eventualidad de confrontaciones armadas, y el afán de los delincuentes y OO.CC que imperan en una determinada jurisdicción en el cobro de "cupos", sicariatos (asesinato por encargo), tráfico de personas, tráfico de drogas y otras que vienen ejecutándose en los pueblos cercanos a la frontera de Perú y que podrían involucrar el uso de armamento de largo alcance en contra de las autoridades policiales, comprometiendo gravemente la seguridad pública y generando un clima de incertidumbre en la ciudadanía.

Asimismo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende declarar el Estado de Emergencia requiere de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad de tránsito en el territorio nacional y la libertad y la seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos antes señalados, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien este interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre



que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”.

2. Al respecto, realizado el análisis del ejercicio de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el aumento de la criminalidad en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, evidenciado en la comisión de delitos de robo agravado, hurto agravado, sicariato, extorsión, tráfico de personas, drogas y armas, entre otros hechos ilícitos, cometidos por bandas criminales provistos de armas de fuego (pistola, revólver y fusiles) y otros, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan la ejecución de detenciones y retenciones policiales en situación de flagrancia, así como la realización de controles de identidad para prevenir la comisión de delitos en cualquiera de sus modalidades. Asimismo, dicha limitación resulta necesaria, toda vez que permitirá desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia; no advirtiéndose, en el escenario criminal antes descrito, alternativas menos gravosas e igualmente idóneas y efectivas para enfrentar el aumento de la criminalidad, el cual supone un gran riesgo para bienes jurídicos protegidos como la vida, la integridad personal, el patrimonio y otros.

Además, la restricción del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional en tanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales de la población de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas y combatir la problemática existente a consecuencia de la delincuencia común (delitos contra el patrimonio – hurtos, robos y extorsiones, delitos contra la vida y el cuerpo y salud – homicidio y lesiones) y crimen organizado.

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad y otras situaciones de violencia que se registran en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura.

Asimismo, es necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por la Constitución Política del Perú como la vida, la integridad personal, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general y garantizar la vigencia de sus derechos



fundamentales; no advirtiéndose, en el escenario criminal antes descrito, alternativas menos gravosas e igualmente idóneas y efectivas para enfrentar el aumento de la criminalidad. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al ejercicio del derecho a la seguridad personal es menor, considerando la temporalidad y causas objetivas a la cual responde; siendo mayores las implicancias y el grado de satisfacción de los derechos de la población de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes.

Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio: Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder al domicilio sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido al incremento del accionar criminal en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, resulta idóneo que se restrinja el ejercicio de dicho derecho durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia, el mismo que permitirá que el personal policial ante una situación de flagrante delito o sin flagrancia pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos u objetos de dudosa reputación.

Asimismo, la medida resulta necesaria a fin de que el personal policial que realiza labores de prevención no se vea limitado a esperar la comisión de delitos y situaciones de flagrancia para intervenir, permitiéndole actuar de manera oportuna y eficaz frente a información sustentada sobre la existencia de objetos en el interior de inmuebles obtenidos de manera ilícita; no advirtiéndose, en el escenario criminal antes descrito, alternativas menos gravosas e igualmente idóneas y efectivas para enfrentar dicho escenario.

Además, resulta proporcional, toda vez que el personal policial ingresará al domicilio cuando exista flagrancia del delito o cuando se tenga información sustentada que en dicho inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito; en ese sentido, debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia con la necesidad de atender situaciones objetivas de prevención y de riesgo para la seguridad ciudadana, la afectación al derecho es menor teniendo en cuenta los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad pública, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población que se busca proteger.

- **Derecho fundamental de libertad de tránsito:** Este derecho consiste en que toda persona puede desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee; sin embargo, ante la coyuntura social que vive la población de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes debido al accionar criminal, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental a través de la declaración del Estado de Emergencia en la referida circunscripción, a fin de que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales, lo cual ahonda en los esfuerzos por alcanzar el bien común.

Asimismo, la medida resulta necesaria, en tanto que permite optimizar, focalizar y orientar el despliegue operativo policial a zonas con gran incidencia delictiva, facilitando la ejecución oportuna y eficaz de acciones orientadas a la lucha contra la inseguridad ciudadana; no advirtiéndose, en el escenario de inseguridad



ciudadana antes descrito, alternativas menos gravosas e igualmente idóneas y efectivas para enfrentar el incremento de la criminalidad.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de dicho derecho, toda vez que la afectación al mismo resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida, territorialidad y causas objetivas que la sustentan, siendo mayor el grado de satisfacción de los derechos de la población de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, ya que permitirá que el personal policial optimice, focalice y oriente sus actividades a la lucha contra la inseguridad ciudadana, priorizándose la protección del derecho a la seguridad que tiene dicha población.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales que se aplicarían durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia, al amparo del numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo al informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de derechos fundamentales solicitada para la declaración del estado de emergencia resulta ser **idónea**, considerando los índices de criminalidad y la inseguridad ciudadana en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes detallados previamente, lo cual perturba el orden interno y vulnera los derechos de la población; dicha situación se presenta a consecuencia de la ejecución de delitos. Ante ello, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las Fuerzas del Orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”³. En dicho sentido, dada la problemática descrita en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, se aprecia que no existe otra alternativa menos lesiva e igualmente idónea a la que se busca plantear, para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para preservar y/o restablecer el orden público y orden interno en esta zona del país, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”⁴. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?

³ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

⁴ Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer arbitraria y abusivamente su ejercicio. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas o delincuentes comunes alteren la tranquilidad en la zona antes mencionada, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales y/o delincuentes comunes que operan en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, a fin de neutralizar las alteraciones a la paz y a la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En ese sentido, debido a que en el primer artículo de la norma se dispone que la Policía Nacional del Perú determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos, la incidencia de la suspensión o restricción del ejercicio de los derechos constitucionales será leve sobre la mayor parte de la ciudadanía, pues las operaciones de la Policía Nacional del Perú se concentrarán principalmente en la zonas o personas implicadas en los motivos del régimen de excepción, sobre las cuales la intensidad de la medida será moderada, pues se prioriza los patrullajes y controles de identidad, recayendo las capturas sólo en los que están requisitorizados, las retenciones para efectos del control de identidad y las detenciones en caso de flagrancia en aplicación del régimen general, por lo que la medida resulta proporcional y la satisfacción de los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población, resultará alta.

Asimismo, considerando que la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes constituye una zona fronteriza con Ecuador, lo cual facilita el tránsito ilegal de personas y mercancías (la región es utilizada como paso para migrantes ilegales y desplazados, lo que la convierte en un blanco para las organizaciones criminales transnacionales que operan en actividades ilícitas como contrabando, tráfico de drogas, tráfico de armas y tráfico de migrantes) es de observancia el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, que regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía.

En consecuencia, resulta necesario que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, quedando restringidos o suspendidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad de tránsito en el



territorio nacional y la libertad y la seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Apoyo de las Fuerzas Armadas

Debido a la magnitud y persistencia de los factores que amenazan el orden interno en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, resulta jurídicamente imperativo disponer la participación complementaria de las Fuerzas Armadas en apoyo a las funciones de orden interno que ejerce la Policía Nacional del Perú, en estricta observancia de lo previsto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, así como conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, norma con rango de ley que regula el empleo excepcional y subsidiario de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas dentro del territorio nacional, en situaciones que exceden las capacidades ordinarias del control interno por parte de la autoridad policial.

La intervención de las Fuerzas Armadas encuentra justificación en la grave y compleja problemática de seguridad que afecta a la jurisdicción antes mencionada, la cual se manifiesta en una creciente incidencia de delitos violentos y en el accionar sistemático de organizaciones criminales, circunstancias que han generado un incremento sostenido en la percepción de inseguridad por parte de la ciudadanía. Esta situación, de no ser adecuadamente contenida mediante medidas excepcionales, podría escalar en episodios de violencia de mayor envergadura, potenciales enfrentamientos armados con las fuerzas del orden e incluso graves alteraciones al orden público y la convivencia pacífica. En tal contexto, la participación de las Fuerzas Armadas deviene en necesaria y proporcional, no solo para coadyuvar al restablecimiento del orden interno, sino también para compensar las limitaciones operativas derivadas del déficit de personal policial y de restricciones logísticas. Dicha intervención permite ampliar la cobertura de patrullaje en zonas de alta conflictividad, fortaleciendo así la capacidad operativa del Estado en la prevención y neutralización de amenazas que comprometen gravemente la paz social y la seguridad ciudadana.

Es necesario el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú, en el control del orden interno y ante otras situaciones de violencia (OSV) de mayor envergadura que pudieran perpetrarse en la zona de frontera, teniendo en consideración los hechos suscitados; pudiendo llegar al enfrentamiento con las fuerzas del orden, empleando armas de fuego de corto y largo alcance, perjudicando considerablemente la seguridad ciudadana y manteniendo en zozobra a la población; de modo que la actuación conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú bajo los principios de unidad de acción, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, constituya un instrumento esencial para recuperar la autoridad del Estado y garantizar la seguridad de los peruanos.

Recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *“En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huetupe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar*



operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable”, el presente decreto supremo incluye un artículo disponiendo que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a asegurar el control del orden interno, y asegurar y/o preservar los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos vinculados a bandas criminales dedicadas al sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas y delitos contra el patrimonio, entre otros delitos y situaciones de violencia que pudieran cometerse en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes.

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de los pobladores de la zona, así como la protección de sus derechos.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de los esfuerzos para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, antes mencionados; por lo que, la propuesta tiene como objetivo garantizar la actuación de las Fuerzas del Orden.

VI. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM: “Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento



y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.

Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del mencionado Reglamento precisa que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, en caso de “*declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia*”; de lo cual se desprende que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

VII. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Conforme al literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a: “*Los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú*”.

Por lo tanto, dado que el presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; esta propuesta normativa se encuentra exceptuada de su publicación.

